



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 06 JUN. 2003

R. EXENTA N° 1171

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Bahía Pulelo, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Bahía Pulelo", visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 108/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 108/2003, de fecha 2 de junio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 744 de 1999, N° 572 de 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1627 de 2000, N° 2626 de 2000, N° 984 de 2001, N° 1707 de 2001, N° 1085 y N° 1542 ambas de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1707 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Bahía Pulelo, X Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas Bahía Pulelo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 108/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Bahía Pulelo, X Región*, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 744 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Bahía Pulelo", inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 660, de fecha 27 de abril de 2000 y en el Registro Único Sindical con el N° 10.04.0093, con domicilio en Pulelo Rural, Ancud, y domicilio postal en Correo Chacao, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 108/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 13.155 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, en conformidad a la normativa vigente o que al efecto se dicte sobre dicho recurso.
- b) 87.330 individuos (15.230 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre del 2003.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 108/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Además, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)